

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0077	Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas (CSIMEF)	2
0081	Deléguese al señor Fernando Patricio Flores Vásquez, Embajador de la República del Ecuador en la República de Panamá, suscriba un contrato de préstamo de libre disponibilidad, con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta USD 250.000.000,00.....	15

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2022-048	Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	17
JPRF-F-2022-049	Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	28

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-2314	Modifíquese el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social	38
--------------	---	----

ACUERDO Nro. 0077**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE El inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*;
- QUE El artículo 154 de la Carta Magna, exhorta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE El artículo 226 de la Carta Suprema, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 65, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- QUE El artículo 69 del COA, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;
- QUE El artículo 98 del Código señalado, prevé: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier"*

medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

- QUE El artículo 99 del Cuerpo Codificado ibídem, prescribe: *"Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación."*;
- QUE El Código Orgánico Administrativo en su Libro Primero, Capítulo Segundo, regula el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- QUE El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
- QUE El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en los artículos 17 y 55, faculta a las Ministras y Ministros de Estado y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional delegar sus atribuciones y deberes;
- QUE El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las atribuciones y obligaciones específicas."*;
- QUE Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 296 de 09 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 115 de 04 de noviembre de 2013, el Ministro de Finanzas, que en la actualidad funge funciones de Ministro de Economía y Finanzas, aprobó y elevó al rango de normativa interna la Política General de Seguridad de la Información (PSGI) Versión 1.0, mismo que es de obligatorio cumplimiento para todo el personal del referido Ministerio, en el marco de la implantación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; y además, designó los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de esta Cartera de Estado;
- QUE Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril de 2018, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 254, publicado en la Edición Especial Nro. 219 del Registro Oficial, de 14 de diciembre de 2011, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Finanzas; y, se

establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica, entre otras *“Asesorar y brindar soporte legal al o la Ministro/a, al o la Viceministro/a, a las subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones y demás dependencias del Ministerio de Finanzas y otras entidades del sector público, circunscrito al ámbito de competencia de esta Cartera de Estado”*;

- QUE Mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de viernes 10 de enero de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información, en el cual en su artículo 1 expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- QUE El artículo 4 del mencionado Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, dispone que las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, EGSI, en un plazo de 12 meses contado a partir de la publicación del acuerdo;
- QUE El artículo 5 del contextualizado Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, dispone que ***“la máxima autoridad designará un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor, y el área Jurídica participará como asesor”***. El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; (énfasis fuera de texto);
- QUE El artículo 6 del señalado Acuerdo Ministerial No. 025-2019, contempla que el Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes responsabilidades: *“a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución.”* (Énfasis fuera del texto);
- QUE Por intermedio del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 de 10 de febrero de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió el Acuerdo de conformación del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas; en el cual en el literal a del artículo 2, dispone: ***“Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la***

información, por parte de la máxima autoridad de la institución". (Énfasis fuera del texto);

QUE Con Acta Nro. 001 de la I Sesión Ordinaria (Virtual) del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 26 de enero de 2022, a las 10h00, suscrita de manera física por la Presidenta del Comité en forma conjunta con los Integrantes, en el apartado de la tercera reinstalación de sesión, respecto a la aprobación del reglamento de funcionamiento del comité, se resolvió: *"Se procede a tomar votación de los miembros, verificándose la ausencia de dos miembros como son: la Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas y la Dirección de Comunicación Social. De las observaciones realizadas por los miembros del Comité vía correo electrónico a la Secretaría del Comité, se constató lo remitido por el Eco. Andrés Egas, Eco. Daniel Falconi y Ing. Luis Pichoasamin. Se reinstala la sesión con la revisión de dichas correcciones al Reglamento de Funcionamiento del Comité de la Seguridad de la Información, una vez subsanadas dichas observaciones de forma se proceden a tomar votación de la Aprobación de dicho cuerpo normativo. Se toma votación al respecto de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento para lo cual ya se encuentran presente los miembros representantes de la Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas y la Dirección de Comunicación Social. Con ocho (8) votos a favor, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Comité de la Seguridad de la Información y se emite la Resolución Nro. 001-2022. Por tercera ocasión se suspende la sesión siendo las 12h30"*;

QUE Mediante Boletín de Resoluciones del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, procedente del Acta Nro. 001 de la I Sesión Ordinaria (Virtual) de fecha 26 de enero de 2022, signado con el Nro. 01-2022 de 11 de febrero de 2022, a las 09h30, en las Resoluciones adoptadas, votación y plazo de cumplimiento, Resolución No. 001-2022, contempla: *"Resolución: En base al Acuerdo Ministerial Nro. 0019 de 10 de febrero del 2020, suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas por medio del cual acuerda "Conformar el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas": documento que, en el artículo 2 estipula, las responsabilidades del cuerpo colegiado, se APRUEBA el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas. Votación: Por unanimidad se aprueba el texto de la resolución. Plazo para cumplimiento: No se establece plazo. Responsable de cumplimiento: Se solicita a la Coordinación General Jurídica que eleve a suscripción de la máxima Autoridad como un Acuerdo Ministerial."*; y,

QUE Con Memorando Nro. MEF-DJCPAL-2022-0083-M de 22 de abril de 2022, la Secretaria Ad - Hoc del Comité de la Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, notificó al Coordinador General Jurídico, el contenido de la señalada Resolución Nro. 01-2022 de 11 de febrero de 2022, para los fines de cumplimiento pertinentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (CSIMEF)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1 Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2 Ámbito. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, todas las unidades organizacionales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 3 Principios. - El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas (CSIMEF) se regirá por los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL CSIMEF

Art. 4 Conformación del Comité. - El artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 19 de 10 de febrero de 2020 indica que el CSIMEF está integrado por:

- a) El Viceministro de Finanzas o su delegado permanente, quien preside el Comité;
- b) El Viceministro de Economía o su delegado permanente;
- c) El Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas o su delegado permanente;
- d) El Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado permanente;

- e) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado permanente;
- f) El Director de Talento Humano o su delegado permanente;
- g) El Director de Logística Institucional o su delegado permanente;
- h) El Director de Comunicación Social o su delegado permanente;
- i) El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado permanente;
- j) El Coordinador General Jurídico o su delegado permanente, en su calidad de Órgano Asesor de Comité, participará en las reuniones del mismo con voz, pero sin voto.

Art. 5 Responsabilidades. - Las responsabilidades del CSIMEF se encuentran detalladas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 19 de 10 de febrero de 2020 que indica:

- a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
- b) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
- d) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
- e) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
- f) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- g) El comité deberá convocarse bimensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá llevar registros y actas de las reuniones.
- h) Suscribir las resoluciones emitidas en las sesiones del Comité.
- i) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
- j) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- k) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- l) Y los demás que asigne la Ley y los reglamentos de la Autoridad.

Adicionalmente el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas se encargará de gestionar los recursos necesarios para garantizar la

implementación y operación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

Art. 6 Atribuciones y obligaciones del Presidente del CSIMEF. – El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar oficialmente al CSIMEF
- b) Conducir y presidir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- c) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CSIMEF;
- d) Convocar, directamente o a través de Secretaría, a las reuniones del Comité;
- e) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- f) Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- g) Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el CSIMEF;
- i) Suscribir las actas de sesiones del Comité y resoluciones que emita el Comité y demás documentos relacionados con la implementación del EGSI en conjunto con el OSI y secretario del Comité; y,
- j) Las demás determinadas por el Comité, este Reglamento y demás normativa vigente.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente; los miembros del Comité designarán entre los asistentes, un Presidente a Ad-Hoc.

Art. 7 Atribuciones y obligaciones del Secretario del CSIMEF. – El Secretario del Comité de Seguridad de la Información, será designado por el Presidente a sugerencia de la Coordinación General Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Verificar el quórum, así como recibir y proclamar los resultados de las votaciones, a petición de la Presidencia;
- b) Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y resoluciones del Comité, y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
- d) Suscribir las resoluciones, las actas del Comité y demás documentos relacionados con la implementación del EGSI, previa aprobación de sus miembros;
- e) Remitir las convocatorias a sesiones del Comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
- f) Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a unidades administrativas del MEF u otras entidades;
- g) Presentar a consideración del Presidente del Comité, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- h) Presentar para conocimiento y aportes de los integrantes del Comité, informes sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
- i) Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Comité, previa solicitud escrita de la parte interesada y autorización en acta de los miembros del Comité;
- j) Apoyar al Presidente, al Pleno y los Grupos de Trabajo del Comité en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- k) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité; y,
- l) Las demás que determine el Presidente del Comité, Reglamento y la normativa vigente.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario; el Presidente designará un Secretario a Ad-Hoc de entre los miembros del Comité o de entre los servidores de la institución, considerando siempre la no existencia de conflicto de intereses.

Art. 8 Atribuciones y obligaciones de los miembros del CSIMEF. - Los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, cumplirán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;
- c) Presentar al Presidente del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
- d) Requerir al Secretario que la emisión de la convocatoria se realice una vez que se cuente con los documentos de sustento y respaldo de los asuntos a tratarse en la sesión del Comité;
- e) Suscribir las actas del Comité conjuntamente con todos los miembros y el Secretario; y,
- f) Solicitar, por intermedio del Presidente o del Secretario, toda información que considere necesaria para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Comité.
- g) Y demás señalada en la normativa vigente.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Art. 9 Sesiones. - Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán ser:

- a) Sesiones ordinarias. - El CSIMEF, sesionará en forma ordinaria bimensualmente, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Comité, con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas; y,
- b) Sesiones extraordinarias. - Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos veinte y cuatro (24) horas a su realización.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales, de ser el caso, el presidente podrá determinar que las sesiones se desarrollen en modalidad combinada (presencial-virtual) a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Comité. Para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el Acta que el Secretario prepare para el efecto.

Las sesiones podrán transmitirse en vivo en cualquiera de los medios electrónicos que la Institución establezca para el efecto, precautelando la confidencialidad de los temas que se encuentren en debate, de ser el caso.

Art. 10 De las convocatorias. – Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité o el Secretario por disposición del Presidente, las mismas se emitirán mediante documento escrito o por correo electrónico de cada miembro del Comité, dentro de los plazos contemplados en el Art. 9, y contendrán, al menos:

- a) El señalamiento del lugar;
- b) Fecha;
- c) Hora; y,
- d) Los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 11 De la Asistencia y Delegaciones. - La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

En caso de impedimento para la asistencia, o de cambio de delegado, los delegados/as permanentes deberán comunicar formalmente al Presidente/a del Comité, con al menos doce (12) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de memorando o correo electrónico, con la constancia de su recepción. Las decisiones adoptadas por los/las delegados/as de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular. Las delegaciones se considerarán de carácter permanente. En caso de cambio del delegado/a o terminación de la delegación, se deberá remitir un nuevo documento informando del particular, en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

En el caso que uno de los miembros no haya participado hasta en tres (3) sesiones del Comité y no las tenga justificadas, se notificará al Presidente y esta lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad.

Art. 12 Quórum. – El quorum para instalar las sesiones del CSIMEF estará constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o sus delegados permanentes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través del sistema de videoconferencia, de conformidad a lo dispuesto por la Presidencia en la respectiva convocatoria La asistencia de sus integrantes será obligatoria.

Art. 13 Orden del Día. - El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente del Comité o su delegado, considerando la propuesta planteada por el Secretario del mismo o de los miembros del Comité.

El orden del día a tratarse será aprobado por el Comité al inicio de cada sesión. Podrá ser reformado antes de su aprobación, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

Art. 14 Expediente de la sesión. - El Secretario organizará un expediente de cada sesión, el mismo que contendrá la documentación de sustento de cada sesión y de cada punto del orden del día a ponerse en consideración del Comité.

Art. 15 Votación. - La votación se realizará a favor o en contra a la propuesta de voto o su abstención con los motivos que justifiquen la misma y el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. El uso del voto electrónico se propondrá de manera excepcional en las sesiones ordinarias o extraordinarias por los miembros o los delegados permanentes del Comité

Art. 16 Voto Electrónico.- En casos de suspensión o diferimiento de las sesiones, y al no haberse llevado a cabo la toma de votaciones por un tema planteado en el orden del día, este se podrá realizar mediante voto electrónico, a través de los medios que fije la presidencia El voto electrónico deberá ser motivado.

El voto electrónico se lo realizará dentro del plazo que la presidencia fije para el efecto, contado a partir de la suspensión o diferimiento de la sesión ordinaria o extraordinaria, el mismo será remitido vía correo electrónico institucional, o cualquier otro medio fijado por la presidencia y debidamente motivado.

Art. 17 Suspensión de la sesión. - De considerarlo necesario, el Presidente del Comité podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha y hora en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

Art. 18 Cancelación de la sesión. - De considerarlo necesario, el Presidente del Comité podrá cancelar el desarrollo de cualquier sesión por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivado, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Art. 19 Desarrollo de la sesión. - El desarrollo de las sesiones de Comité seguirá la siguiente secuencia:

- a) Por disposición del Presidente, el Secretario constatará el Quórum reglamentario con el fin de instalar la sesión;
- b) Consideración del orden del día para su aprobación;
- c) Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado;
- d) El Presidente someterá a consideración de los miembros del Comité la o las mociones presentadas (orden del día), mismas que serán sometidas a votación; y,
- e) Concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, el Presidente dará por terminada la sesión.

Art. 20 Invitados. - Los miembros del Comité podrán proponer la invitación a participar en sus sesiones a autoridades y servidores del Ministerio o de otras instituciones públicas y privadas, que creyeren conveniente, que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto. La aprobación de los invitados corresponderá al Presidente.

El Presidente podrá solicitar la no participación de cualquiera de sus miembros o la no consideración del voto de cualquiera de ellos, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés. Así mismo, los miembros tienen la obligación de excusarse por escrito de participar en el tratamiento o voto de uno o varios temas en los que pueda considerar que existe conflicto de interés.

En caso de que el Presidente se excuse, asumirá la presidencia para el tratamiento de ese o esos temas el Secretario o, ante su ausencia, el miembro que defina la mayoría de los asistentes.

El Oficial de Seguridad de la Información será un invitado permanente a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información.

CAPÍTULO IV ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ

Art. 21 De la elaboración y contenido de las actas. - Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

El Secretario las elaborará y remitirá en el término de cinco (5) días hábiles de concluida la reunión.

Los miembros del comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito al Secretario en un término no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. El Secretario dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros en el

término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva anual, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En caso de ser necesario, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, el Secretario pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y ratificación.

Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en la sección que el Comité coordine con la unidad encargada de la comunicación institucional, precautelando la confidencialidad de temas que se encuentren en investigación.

Art. 22 De la elaboración y contenido de las resoluciones. - Las resoluciones del Comité contendrán al menos: lugar, fecha, los votos de los miembros asistentes, el texto de las resoluciones y los plazos para su cumplimiento.

El Secretario elaborará las resoluciones durante el desarrollo de la reunión y los miembros los suscribirán antes de la conclusión de la sesión y serán identificadas mediante numeración consecutiva anual.

Las resoluciones del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, son de ejecución inmediata y serán suscritas por los miembros del Comité.

Una vez aprobadas, las resoluciones serán ingresadas a su respectivo expediente, precautelando la confidencialidad de los temas que se encuentren en debate.

Además, en el término de tres (3) días hábiles después de realizada la sesión, el Secretario deberá notificar de forma escrita con su contenido a las autoridades o servidores que deban cumplir las resoluciones tomadas.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se estará sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 025-2019 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial Edición Especial N.º 228 el 10 de enero de 2020 y cualquier acto normativo vigente o

que en el futuro determine el ente rector en materia de Seguridad de la Información y resulte aplicable al ámbito de acción del Comité de la Seguridad de la Información del MEF

Disposición General Segunda. – Encargar de la publicación y notificación del presente Acuerdo a la Dirección de Certificación y Documentación.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de diciembre de 2022.

PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Firmado digitalmente por
PABLO AROSEMENA
MARRIOTT
Fecha: 2022.12.09 09:19:45
-05'00'

ACUERDO No. 0081**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
- QUE** mediante Resolución No. CDF-RES-2022-013 de 5 de diciembre de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del préstamo de libre disponibilidad a ejecutarse a través del Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), en calidad de Prestamista y la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por hasta USD 250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el marco del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo a la Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión Ambiental”;
- QUE** a través de Oficio No. MREMH-SAEI-2022-0555-O de 14 de diciembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que “...*el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha instruido, a través de esta Subsecretaría, al Embajador de Ecuador en Panamá, Fernando Patricio Flores Vásquez, para realice los contactos con la CAF para suscribir el referido contrato. En virtud de lo expuesto, esta Cancillería agradecerá se elaboren y envíen las cartas de delegación respectivas de esta Cartera de Estado, al Embajador Flores para que pueda proceder en consecuencia. (...)*”;
- QUE** mediante memorando No. MEF-SFP-2022-0939-M de 14 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público, Encargado, se dirigió al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado solicitando la elaboración del acuerdo

ministerial mediante el cual se delegaría la suscripción del Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la República del Ecuador, por hasta USD 250.000.000,00, en el marco del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo a la Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión Ambiental”, el cual se suscribirá en la ciudad de Panamá al señor Embajador Fernando Patricio Flores Vásquez.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Fernando Patricio Flores Vásquez, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la República de Panamá, a nombre y en representación del Gobierno ecuatoriano, suscriba el Contrato de Préstamo de libre disponibilidad, con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta USD 250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el marco del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo a la Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión Ambiental”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a, 15 de diciembre de 2022.

LEONARDO
FRANCISCO
SANCHEZ ARAGON

Digitally signed by
LEONARDO FRANCISCO
SANCHEZ ARAGON
Date: 2022.12.15 13:23:15
-05'00'

Leonardo Francisco Sánchez Aragón
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

Resolución No. JPRF-F-2022-048**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 283 *ibidem* señala que el sistema económico es social y solidario, reconociendo al ser humano como sujeto y fin y propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; cuyo objetivo es garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Determinando, además, que se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria; y disponiendo que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284 de la referida Carta Fundamental prescribe que entre los objetivos de la política económica constan el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, la Carta Magna, en su artículo 308, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y su finalidad fundamental es la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; y expresa que las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema consagra que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control autónomas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; estableciendo adicionalmente que los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

Que, el artículo 311 *ibidem* señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá, entre otros, de cooperativas de ahorro y crédito y entidades asociativas o solidarias, cuyas iniciativas de servicios recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6, *ibidem*, se refiere a las buenas prácticas internacionales, y manda que, los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales

relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 del referido Código Orgánico señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el número 9 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de *“emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor”*.

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 163 *ibidem* determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto por: (i) cooperativas de ahorro y crédito; (ii) cajas centrales; (iii) entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; (iv) entidades de servicios auxiliares del sistema financiero; y, (v) las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el artículo 444 del mencionado Código Orgánico manda que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 445 *ibidem* se refiere a la naturaleza y objetivos de las cooperativas de ahorro y crédito, y determina que las cooperativas de ahorro y crédito se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar, debiendo constar tal determinación en el estatuto social de la entidad;

Que, artículo 449 del mismo Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito; y dispone expresamente que tales regulaciones deberán establecer, entre otras, normas en el aspecto de balance social;

Que, los artículos 460 y 461 *ibidem* se refieren a la naturaleza y objetivos de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, señalando que éstas se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en lo no regulado específicamente para las mismas, estarán sujetas a la normativa aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en el citado Código Orgánico, así como además a las regulaciones que expida la Junta, y a las disposiciones que consten en su estatuto;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán mantener los índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerando los aspectos determinados en el precitado artículo 449; haciéndose así el vínculo respecto a la regulación que debe establecer normas respecto a balance social, en lo concerniente a estas asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”.”,

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 442 del mismo Código Orgánico dispone que en todo lo no dispuesto en dicho instrumento legal, las entidades del sector financiero popular y solidario se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, señala que se rigen por dicha ley todas las personas naturales, jurídicas y demás formas de organización que conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, en su artículo 4, determina que las personas y organizaciones amparadas por la referida ley se guiarán en el ejercicio de sus actividades, entre otros, por los principios de responsabilidad social y ambiental, solidaridad y rendición de cuentas;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las organizaciones sujetas a esta ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-29568-OF de 24 de noviembre de 2021, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (SEPS) presenta a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera la propuesta de "*Norma de Balance Social para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*", para consideración del cuerpo colegiado de la referida Junta, en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 y en el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; para lo cual, adjuntó: (i) Informe Técnico No. SEPS-INR-DNSES-2021-076 de 04 de marzo de 2021, suscrito por el Intendente Nacional de Riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; (ii) Informe Jurídico s/n de 09 de marzo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Normas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, (iii) proyecto de resolución;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0083-M de 12 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0040 de 06 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y autorizado por la Secretaria Técnica de la Junta, a través del cual, recomienda la expedición de la "*Norma de Balance Social para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*" y que sea incorporada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada norma vaya en línea con las disposiciones del artículo 449 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, y conforme lo observado en la aplicación de buenas prácticas internacionales; y,
- (ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0049 de 06 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que: (i) la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación del sistema financiero, tiene competencia legal para emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor y las regulaciones referentes a las normas en el aspecto de balance social, de conformidad con lo dispuesto en el número 9 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en concordancia con lo establecido en los artículos 449 y 466 *ibidem*; (ii) la Superintendente de Economía Popular y Solidaria tiene la potestad para proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y, (iii) la norma que se propone ser incorporada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por dicha Coordinación en el referido informe, en los términos que se señalan en el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0040 de 06 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y autorizado por la Secretaria Técnica de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 13 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0083-M de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 13 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expídase e incorpórese como Sección XXVII del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente Norma:

“SECCIÓN XXVII: NORMA DE BALANCE SOCIAL PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

SUBSECCIÓN I: OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito: La presente Norma se aplicará a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en adelante “entidad”, o “entidades”, de acuerdo con su naturaleza, complejidad de sus operaciones y segmento al que pertenezcan.

Artículo 2.- Objeto: Definir los aspectos mínimos que deben incorporar las entidades en sus informes de gestión, que acrediten el nivel de cumplimiento de los principios y objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

Artículo 3.- Definiciones: Los términos utilizados en la presente Norma tendrán el siguiente significado:

Balance Social.- Es una herramienta de la gestión socioeconómica, que facilita a las entidades medirse y rendir cuentas a sus socios especialmente y a todos los demás grupos de interés que son impactados por su accionar, en relación con el cumplimiento de su esencia o identidad, es decir, desde los principios establecidos en la Ley y los valores y principios del cooperativismo y los objetivos sociales.

Comercio justo.- Es la relación de intercambio comercial basada en el diálogo, la transparencia, el respeto y la equidad, dando prioridad a las personas, respeto a la equidad de género, derecho de los niños, el pago de precios justos, seguridad en el entorno laboral y protección del medio ambiente, principalmente.

Equidad.- Se enfoca a crear igualdad de condiciones para las personas o grupos vulnerables, para los cuales se requiere asignar mayores esfuerzos y recursos, buscando que se alcance el equilibrio social. Se refiere también a la igualdad de oportunidades para acceder a productos y servicios como medio de desarrollo de una sociedad justa.

Estructuras locales.- Son organizaciones del sector económico popular y solidario, que tienen sus puntos de atención en una comunidad, parroquia, cantón o provincia del país.

Fuentes de fondeo.- Son los recursos monetarios que pueden provenir de aportes de capital, depósitos o pagos realizados por socios o clientes, así como los recursos proporcionados por instituciones financieras y otros organismos nacionales o extranjeros.

Línea Base.- Es el conjunto de variables e indicadores, que definen la situación inicial de la entidad en referencia al desarrollo de Balance Social.

Proyecto.- Es el conjunto de actividades que se realizan de forma ordenada con el objetivo de crear un producto, servicio o generar un resultado determinado.

Responsabilidad Social.- Es la forma de gestión en que las entidades toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que contribuyen con el cumplimiento de la misión, visión, principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás, buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras.

Zonas de influencia.- Es el territorio donde la entidad tiene presencia o en donde se presenta el impacto de toma de decisiones de la misma.

SUBSECCIÓN II: PRINCIPIOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Artículo 4.- Principios: Las entidades en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los principios prescritos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

Artículo 5.- Principios del cooperativismo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente Norma, las entidades se regirán por los siguientes principios del cooperativismo:

Principio 1.- Adhesión libre y voluntaria.- Las entidades son sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común; quienes aceptan las responsabilidades que conlleva la adhesión, sin discriminación de género, raza, clase social, ideología política o religiosa.

Principio 2.- Control democrático.- Las entidades son de autogestión democrática por sus socios, quienes tienen la obligación de controlar su organización, y participar activamente en la definición de las políticas internas y en la toma de decisiones. Quienes son electos para representar a su entidad en la asamblea o junta general y en los consejos de administración y vigilancia, responden ante los socios. Todos los socios tienen derecho a un voto.

Principio 3.- Participación económica.- Los socios participan de manera equitativa y democrática en el capital. En la participación de los socios en las utilidades y excedentes se garantizará la justicia social y económica.

Principio 4.- Autonomía e independencia.- Las entidades son autónomas de ayuda mutua, gestionadas por sus socios. Si se relacionan con otras organizaciones o tienen fuentes de fondeo externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la entidad.

Principio 5.- Educación, capacitación e información.- Las entidades brindan educación y formación cooperativa, capacitación, asistencia técnica, comunicación a sus socios, vocales de los consejos, representante legal y empleados, a fin de que coadyuven eficazmente a mejorar sus capacidades y al desarrollo de las entidades en sus zonas de influencia. Las entidades informan al público en general, acerca de la naturaleza, beneficios de la economía popular y solidaria y cooperación.

Principio 6.- Cooperación e integración del sector económico popular y solidario.- Las entidades sirven a sus socios eficazmente y fortalecen el movimiento de la economía popular y solidaria, trabajando de manera conjunta o por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Principio 7.- Compromiso con la comunidad.- La entidad desarrolla su actividad con compromiso social, comunitario y ambiental y promueve el comercio justo, orientado al bienestar de sus socios y de la comunidad.

SUBSECCIÓN III: GESTIÓN DE BALANCE SOCIAL

Artículo 6.- Metodología: Para la gestión de Balance Social las entidades podrán aplicar la metodología definida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la misma que se encuentra acorde a los segmentos establecidos en la Sección I, Norma para la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario, del Capítulo XXXVI: Sector Financiero Popular y Solidario, establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Artículo 7.- Manual de Balance Social: Las entidades deberán elaborar un Manual de Balance Social de acuerdo con su estructura y tamaño, que contendrá al menos, lo siguiente:

- a) Objetivo general y específicos;
- b) Políticas, procesos y procedimientos para la gestión y seguimiento de Balance Social;
- c) Los roles y responsabilidades de quienes participan en Balance Social;
- d) Las estrategias de capacitación en temas de Balance Social;
- e) Metodología de medición del Balance Social; y,
- f) Parámetros de presentación de análisis y resultados.

El manual deberá ser actualizado periódicamente, acorde a la realidad de la entidad y deberá estar a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8.- Informe de Balance Social: Las entidades incorporarán en sus informes de gestión el Balance Social, con corte al cierre de cada ejercicio fiscal, el cual deberá reflejar el cumplimiento de sus valores, los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, los principios universales del cooperativismo y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

SUBSECCIÓN IV: ESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN DE BALANCE SOCIAL

Artículo 9.- Responsable de la Gestión de Balance Social: Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 deberán contar al menos con un responsable de la Gestión de Balance Social. El personal que desempeñe funciones para la Gestión de Balance Social puede ejercer simultáneamente funciones en otras áreas. En las entidades de los segmentos 4 y 5 el responsable será el representante legal o su delegado permanente.

Artículo 10.- Comité de Gestión de Balance Social: Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, deberán constituir un Comité de Gestión de Balance Social, que estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Vocal del consejo de administración;
- b) Representante legal;
- c) Responsable de la Gestión de Balance Social; y,
- d) Secretario.

Artículo 11.- El Comité de Gestión de Balance Social será presidido por el vocal del consejo de administración, quien designará dentro de la entidad al secretario del Comité quien no tendrá voto. Los demás miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Las sesiones se instalarán una vez que se constate el quórum con la asistencia de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, el presidente del Comité tendrá voto dirimente.

En las sesiones del Comité se invitarán a los funcionarios que se consideren vinculados con los temas a tratarse y que participen en las actividades de Balance Social, quienes tendrán derecho a voz. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos en forma semestral y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente por iniciativa propia, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias, que contendrán el orden del día, las efectuará el secretario a pedido del presidente del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado para la reunión, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por cualquier otro medio tecnológico al alcance de la entidad.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas. El secretario del Comité elaborará y llevará actas fechadas y numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente suscritas por todos sus asistentes. Así mismo, será de su responsabilidad la custodia de las mismas, bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

SUBSECCIÓN V: RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE BALANCE SOCIAL

Independientemente de las responsabilidades determinadas en la Ley, en el Reglamento y en Estatuto Social, en la gestión de Balance Social existirán las siguientes responsabilidades:

Artículo 12.- Responsabilidades del Consejo de Administración: Las responsabilidades del Consejo de Administración son:

- a) Nombrar de entre sus miembros a un delegado para presidir el Comité de Balance Social en las entidades de los segmentos 1, 2 y 3;
- b) Crear una cultura organizacional con principios de responsabilidad económica, social y ambiental;
- c) Aprobar los procesos, procedimientos y políticas en materia de Balance Social;
- d) Conocer y aprobar el informe de Balance Social y sus recomendaciones;
- e) Informar a la asamblea general los temas y propuestas para su aprobación en materia de Balance Social, que de acuerdo con la normativa y con los estatutos de la entidad que sean de su injerencia;
- f) Conocer y aprobar el manual de Balance Social y sus respectivas actualizaciones;
- g) Conocer las principales estrategias en materia de Balance Social; y,
- h) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 13.- Responsabilidades del Consejo de Vigilancia: Las responsabilidades del Consejo de Vigilancia son:

- a) Verificar que el Comité o el responsable de Gestión de Balance Social, según corresponda, cumpla con sus funciones y responsabilidades;
- b) Verificar que el responsable de Gestión de Balance Social cumpla las políticas, procesos, procedimientos, metodología y estrategias de Balance Social;
- c) Verificar que el auditor interno realice la evaluación de las estrategias (planes de acción) para mejorar la Gestión de Balance Social y seguimiento de las mismas, para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3;
- d) Realizar la evaluación de las estrategias (planes de acción) para mejorar la Gestión de Balance Social y seguimiento de las mismas, para las entidades de los segmentos 4 y 5;
- e) Presentar a la asamblea o junta de socios un informe con su opinión sobre la Gestión de Balance Social; y,
- f) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 14.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Balance Social: Las responsabilidades del Comité de Gestión de Balance Social son:

- a) Conocer la planificación de las actividades relacionadas con Balance Social y supervisar su ejecución;
- b) Evaluar y recomendar al consejo de administración, para su aprobación, los procesos, procedimientos, políticas y el manual de Balance Social;
- c) Poner en conocimiento de dicho consejo de administración el informe de Balance Social;
- d) Recomendar propuestas de proyectos, actividades y otros para posterior aprobación del consejo de administración;
- e) Establecer lineamientos para la Gestión de Balance Social;
- f) Presentar al menos semestralmente al consejo de administración informes de avances y resultados de la gestión de Balance Social; y,
- g) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 15.- Responsabilidades del representante legal: Las responsabilidades del representante legal son:

- a) Nombrar al responsable o responsables de la Gestión de Balance Social, para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3;

- b) Nombrar el delegado permanente de la Gestión de Balance Social, para las entidades de los segmentos 4 y 5;
- c) Ser el responsable de Gestión de Balance Social, para los segmentos 4 y 5;
- d) Implementar la Gestión de Balance Social en la entidad, conforme a las políticas y disposiciones del consejo de administración;
- e) Aprobar la planificación de actividades para la Gestión de Balance Social;
- f) Participar en representación de la entidad en actividades de Balance Social;
- g) Facilitar la información y recursos a las personas y áreas involucradas en la Gestión de Balance Social; y,
- h) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 16.- Responsabilidades del responsable de Gestión de Balance Social: Las responsabilidades del responsable de Gestión de Balance Social son:

- a) Proponer políticas, procesos, procedimientos, proyectos y la planificación de actividades para la Gestión de Balance Social y evaluar su cumplimiento;
- b) Elaborar el Manual de Balance Social y sus actualizaciones;
- c) Elaborar el Informe Anual de Balance Social;
- d) Ejecutar y administrar la metodología de Balance Social;
- e) Evaluar los resultados de la metodología, proponer estrategias (planes de acción) para el cumplimiento de objetivos, determinar avances y medir el impacto;
- f) Realizar otros informes relacionados con Balance Social;
- g) Dirigir y coordinar las actividades de Balance Social con las demás áreas y/o personal relacionado;
- h) Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada Gestión de Balance Social;
- i) Realizar otras actividades necesarias para la Gestión de Balance Social; y,
- j) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El organismo de control emitirá las disposiciones para la elaboración e implementación de la metodología de Balance Social, cuyo objetivo sea la aplicación de los principios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Norma; así como los requerimientos de información, medios de envío, plazos y lineamientos generales.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establecerá las disposiciones para la elaboración del Informe Anual de Balance Social, el medio de envío, formatos y plazos de entrega.

TERCERA.- La auditoría externa incluirá en su informe anual, la evaluación sobre el cumplimiento de esta Norma por parte de las entidades de los segmentos 1, 2 y 3.

CUARTA.- La metodología para la gestión de Balance Social; así como, los resultados obtenidos deben estar disponibles cuando lo requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria definirá los formatos y plazos para la aplicación de la presente Norma respecto de:

- a) Nombrar al responsable de Gestión de Balance Social;

- b) Conformar el Comité de Gestión de Balance Social;
- c) Elaborar el Manual de Balance Social; y,
- d) Remitir por única vez la línea base que corresponde a la recopilación de la información inicial que será usada para la medición de Balance Social.

Asimismo, dicho organismo de control, con el fin de evaluar el cumplimiento de la presente Norma, definirá y comunicará los indicadores que las entidades le deben reportar, y los medios de envío, plazos y demás lineamientos que considere necesarios para el efecto.

SEXTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

SÉPTIMA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las disposiciones para la elaboración e implementación de la metodología de Balance Social, así como los requerimientos de información, medios de envío, plazos y lineamientos generales señalados en la Disposición General Primera, así como su cronograma de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-F-2022-049**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del citado Código Orgánico, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 14.1 *ibidem*, en la letra a) del número 15, señala que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a *“prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables”*;

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 444 del referido Código Orgánico manda que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en sus artículos 9 y 10, señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos, y que, en uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos; para lo cual, determinó que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y

financiamiento de delitos; y, emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

"En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera".";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

"Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XI, consta la denominada *"Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria"*;

Que, el antepenúltimo inciso del mismo artículo 14.1 *ibidem* determina que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. SEPS-SEP-2022-00009-O de 30 de marzo de 2022, la Secretaria General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remite a la Junta de Política y Regulación Financiera el Oficio No. SEPS-SGD-2022-09282-OF de 29 de marzo de 2022, suscrito por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, a través del cual dirige a la Junta una propuesta de *"reforma a la Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado De Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria"*; adjuntando para el efecto, el Informe Técnico No. SEPS-INR-DNPLA-2022-0062 de 18 de marzo de 2022, suscrito por el Intendente Nacional de Riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el Informe Jurídico s/n de 25 de marzo de 2022, suscrito por el Director Nacional de Normas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0083-M de 12 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0041 de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de la Junta, a través del cual la Secretaría Técnica propone reformar la Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria, codificadas en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XI, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada norma vaya en línea con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la operatividad de este sector en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0050 de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que: **a)** la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación del sistema financiero, tiene competencia legal para establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del número 15 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; **b)** la Superintendente de Economía Popular y Solidaria tiene la potestad para proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y, **c)** la reforma de norma de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por la Coordinación Jurídica en el referido informe, en los términos que se señalan en el Informe Nro. JPRF-CT-2022-0041 de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 13 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0083-M de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 13 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del número 30 del artículo 189 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“30. Perfil de riesgo.- Es la condición de riesgo que presentan las contrapartes tanto por su comportamiento como por su transaccionalidad, que pueda exponer a la entidad de la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo y otros delitos.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el texto del número 44 del artículo 189 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“44. Señales de alerta.- Son aquellos elementos o signos, que evidencian los comportamientos particulares de las contrapartes, o las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones, que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el texto del artículo 194 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 194.- Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.- Es el documento en el cual constarán las políticas, procedimientos, y controles que adoptará la entidad y dispondrá de los mecanismos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Su implementación podrá ser verificada mediante supervisiones in-situ y/o extra-situ, o de acuerdo con el mecanismo que para este fin establezca la Superintendencia.

El Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos deberá ser elaborado por la entidad de acuerdo con la guía que proporcione la Superintendencia. Tanto el manual como las actualizaciones que se realicen deberán ser registrados en este Organismo de Control.”

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el texto de la letra a) del artículo 199 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“a) Clientes.- Las entidades deben gestionar los riesgos asociados a los clientes o las contrapartes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial o contractual. El análisis asociado a este factor de riesgo debe incorporar las características de las contrapartes, tales como nacionalidad, residencia, actividad económica; así como el volumen transaccional real o estimado;”

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el texto del número 17 del artículo 206 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“17. Identificar a sus contrapartes en relación con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como con otras listas nacionales e internacionales definidas para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo; y,

18. Tratamiento que por su perfil transaccional y de riesgos la entidad debe implementar para:

- a. Las personas naturales o jurídicas que hubieren solicitado su ingreso como clientes, socios o empleados, según corresponda; y,*
- b. Las demás contrapartes.”*

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el texto del artículo 207 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 207.- Debida diligencia.- Las entidades deberán adoptar:

- a) Mecanismos que les permitan aplicar una debida diligencia a todas sus contrapartes, y a las transacciones que realiza la entidad al inicio y durante la relación comercial, en función del perfil de riesgo obtenido en la aplicación de la metodología de administración del riesgo de la entidad; y,*
- b) Medidas de debida diligencia cuando las contrapartes realicen transacciones ocasionales mayores a USD 10,000.00 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluso si la transacción se lleva a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar ligadas.”*

ARTÍCULO 7.- Incorpórese el siguiente texto, como inciso final del artículo 208 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“Las medidas simplificadas que apliquen las entidades deben ser proporcionales a los factores de riesgos menores, pero no son aceptables cuando surjan sospechas de lavado de activos o de financiamiento de delitos, o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores.”

ARTÍCULO 8.- En el artículo 214 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la denominación del artículo “*Procedimientos de identificación*” por la siguiente: “*Formularios de identificación*”.

ARTÍCULO 9.- Incorpórese el siguiente artículo a continuación del artículo 214 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“Art. 214.1.- Procedimientos para identificar a las contrapartes y las transacciones.- Las entidades contarán con procedimientos claramente definidos para conocer la identidad de sus contrapartes, permanentes u ocasionales; así como el origen de los recursos con los que éstas operen, aplicando procedimientos que permitan, al menos:

- a. Evaluar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial para asegurar que las transacciones que se realicen correspondan al conocimiento que la entidad tiene de las contrapartes, sobre el origen de los fondos de las operaciones; y, que el nivel patrimonial guarde relación con las actividades económicas que efectúen;*
- b. Identificar y analizar las fuentes de repago en los casos de cancelaciones anticipadas por la venta de bienes y/o servicios a plazo, devenidos de las actividades productivas y/o de comercialización, cuando dichas cancelaciones son repetitivas;*
- c. Definir procedimientos para la aplicación de la licitud de fondos y la facultad de la entidad de excepcionar a las contrapartes la obligación de suscribir la declaración correspondiente, excepción que debe estar contemplada en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo; y, cuya responsabilidad recaerá sobre la entidad controlada, la que deberá realizar previamente el análisis del riesgo de las contrapartes y el análisis detallado del perfil transaccional y de comportamiento;*
- d. Verificar la información que declaren las contrapartes y reforzar las medidas de control, especialmente si las entidades tuvieran dudas acerca de su veracidad, observaren inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad, o conocieren que quien recibe los recursos de una transacción no es el beneficiario final; y,*
- e. Verificar si cada una de las contrapartes constan en las listas de control nacionales e internacionales, en especial de países determinados como de alto riesgo por el organismo internacional Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).”*

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 218 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“El responsable de administrar los recursos humanos, deberá mantener actualizada la información del empleado y establecer procedimientos internos para la contratación de los mismos.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el texto del número 7 del artículo 227 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“7. Establecer y disponer las medidas disciplinarias y correctivas, para quien incumpla las disposiciones de reserva y confidencialidad, el manual, las políticas y los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, reglamento interno y más disposiciones sobre la materia;”

ARTÍCULO 12.- Incorpórense los siguientes números a continuación del número 9 del artículo 227 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“10. Conocer el informe anual del oficial de cumplimiento con corte al 31 de diciembre del año anterior. El informe aprobado y una copia certificada del acta, deberán ser remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de enero de cada año, en la forma que ésta determine; y,

11. Conocer los informes de auditoría interna en materia de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo y disponer el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyase el texto de los números 18 y siguientes del artículo 228 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto, y elimínese el inciso final:

“18. Documentar las evaluaciones de riesgos que se realicen a cada una de las contrapartes;

19. Recomendar medidas de control previo a la difusión y lanzamiento de nuevos productos y servicios;

20. *Remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes dispuestos por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos sobre las transacciones iguales o superiores al umbral de USD 10,000.00 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y los de las operaciones inusuales o injustificadas;*
21. *Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en la entrega oportuna de información adicional que ésta solicite, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en su Reglamento General;*
22. *Remitir a la Superintendencia un informe anual de su gestión, así como otros reportes e información en la forma y plazos que dicho Organismo de Control disponga;*
23. *Atender los requerimientos de las autoridades competentes en temas relacionados con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo;*
24. *Mantener actualizado el documento metodológico que contiene el análisis y procedimientos para determinar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo;*
25. *Verificar previamente si las contrapartes se encuentran incluidos en las Listas de Control;*
26. *Capacitar a los miembros de los consejos, gerente, funcionarios, empleados y demás personal de la entidad, en la gestión del control y prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo;*
27. *Comunicar de manera permanente al personal de la entidad, acerca de la estricta reserva que deben mantener en relación con los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con lo previsto en la Ley;*
28. *Velar por el adecuado archivo y conservación de los documentos y demás información generada en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo;*
29. *Registrar en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el tiempo y forma que dicha Unidad establezca, las capacitaciones en temas de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo; y,*
30. *Otras que establezca la entidad para prevenir el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo."*

ARTÍCULO 14.- Incorpórese el siguiente artículo a continuación del artículo 228 de la Sección XI "Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria", Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“Art. 228.1.- Capacitación.- La entidad deberá diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo, dirigidos a todas las áreas, sus funcionarios y empleados.

Los programas de capacitación deben considerar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Periodicidad: impartirse al menos una vez anualmente;*
- b. Objetivo, alcance y medios a utilizarse; y,*
- c. Mecanismos de evaluación de conocimiento sobre la capacitación impartida.*

La entidad deberá contar con los documentos que evidencien la ejecución de los programas de capacitación.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyase el texto del artículo 238 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 238.- Funciones de la auditoría interna y externa.- Los auditores internos y externos, evaluarán los Sistemas de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos. Las observaciones y recomendaciones serán comunicadas a los administradores de la entidad.

La auditoría interna o el órgano que haga sus veces evaluará trimestralmente, en el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, caja central y Corporación; y, semestralmente en las cooperativas de los segmentos 4 y 5, el cumplimiento de esta norma y las relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo. La evaluación incluirá el pronunciamiento sobre las metodologías implementadas por las entidades para mitigar el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

La auditoría externa entregará hasta el 30 de abril del siguiente año a la Superintendencia, a la administración y al oficial de cumplimiento de la entidad, un informe sobre el cumplimiento de esta norma y las relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo. Dicho informe incluirá también una opinión respecto de la implementación del Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo, y los controles definidos para prevenirlos.

Los informes de auditoría interna y externa detallarán el nivel de cumplimiento del proceso de debida diligencia aplicado a cada contraparte, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto por cada entidad.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-2314

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 152 de la Ley de Seguridad Social establece que resultan indebidas las afiliaciones voluntarias que consten registradas por los mismos períodos que la persona haya mantenido afiliación como sujeto obligado comprendido en el Art. 2 de la misma Ley;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social, integran el sistema nacional de seguridad social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según la Ley;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 32, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedido mediante Resolución de Consejo Directo C.D. 625 del 31 de diciembre de 2020, define a la afiliación indebida como: *"...afiliaciones registradas por períodos posteriores a las fechas de terminación de relaciones laborales; así como, después de las fechas que registren suspensión, cancelación o cierre de actividades económicas unipersonales, autónomas, de administración o profesionales, etc. En todos los casos antes señalados se revisará que en los períodos de afiliación en controversia dejaron de cumplirse las condiciones establecidas en los Arts. 2 y 9 de la Ley de Seguridad Social, situaciones que serán verificadas, justificadas y probadas documentadamente mediante instrumentos públicos debidamente otorgados ante las Autoridades Competentes que corresponda;*

dando lugar a la devolución de los valores que hubieren ingresado al IESS por concepto de aportes, cumpliendo previamente para efectos de dicha devolución el procedimiento de verificación establecido en el presente Reglamento.”;

Que con Resolución No. SB-2022-0369, de 07 de marzo de 2022, se reformó el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social;

Que mediante memorando No. SB-INCSS-2022-0577-M de 20 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, presentó el informe técnico de reforma al Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social para la inclusión de una "x" de aplicación grupo 2101 notas de crédito patronos, para todas las administradoras del IESS;

Que con memorando No. SB-INJ-2022-1132-M de 05 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la citada reforma;

Que mediante memorando No. SB-IG-2022-0725-M de 13 de diciembre de 2022, la Intendencia General presentó a la Superintendente de Bancos Subrogante, el proyecto de resolución de la reforma al “Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social”, recomendando su suscripción; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social realizar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el Plan de cuentas habilitar el uso de la cuenta 2101 "Notas de Crédito Patronos" y la subcuenta 210101 "Notas de Crédito Patronos", para las siguientes administradoras: “Sistema de pensiones”; “Seguro general de riesgos del trabajo”; “Seguro de salud individual y familiar”; y, “Seguro social campesino”.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo de la cuenta 2101 "Notas de Crédito Patronos" y la subcuenta 210101 "Notas de Crédito Patronos" incorporar lo detallado a continuación:

- Como penúltimo párrafo incorporar el siguiente texto:

“Notas de crédito por aportes declarados como indebidos, por el pago de planillas posteriores a la fecha de culminación de la relación laboral o cierre de actividades

económicas unipersonales y afiliaciones voluntarias en el mismo período en el que el afiliado mantenía afiliación como sujeto obligado; de conformidad con la normativa vigente.”

- Agregar como numeral 3 tanto en "Débito" como en "Crédito" lo detallado a continuación y reenumerar lo restante:

Débito

“3. Por la devolución de notas de crédito por afiliación indebida.”

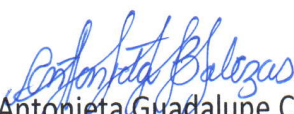
Crédito

“3. Por el registro de notas de crédito por afiliación indebida.”

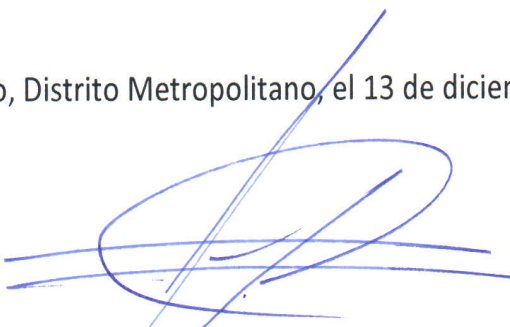
DISPOSICIÓN GENERAL. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

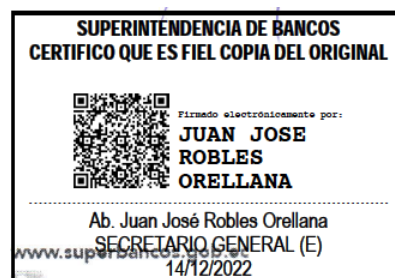
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.


Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2022.


Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.